

impartición del programa con criterios homogéneos en todos los campus.

5. Las propuestas de modificación sustancial o supresión de un programa de Máster Universitario deberá tomarse en el seno de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos implicados, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

Artículo 13.- Plazos para la presentación de Memorias de Verificación.

Las Memorias de Verificación del Plan de Estudios de Máster se deberán remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial antes del **30 de septiembre** del año anterior en el que se pretenda implantar.

Artículo 14.- Contenido de la Memoria de Verificación.

1. El proyecto de plan de estudios deberá desarrollarse conforme a las indicaciones y modelos previstos en el RD 1393/2007 y las señaladas en el presente Reglamento, así como las recomendaciones publicadas por la ANECA, teniendo presentes en el diseño los principios generales recogidos en el artículo 3.5 del citado RD y contendrá los siguientes elementos:

- a) Descripción del título.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Acceso y admisión del estudiante.
- e) Planificación de las enseñanzas.
- f) Personal académico.
- g) Recursos materiales y servicios.
- h) Resultados previstos.
- i) Sistemas de garantía de calidad
- j) Calendario de implantación.

2. La Memoria de Verificación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acuerdos de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos que proponen el título.

- b) Acta de la/s Junta/s de Centro al que se adscribe administrativamente el título y que contemple la autorización sobre la utilización de aulas, seminarios, laboratorios, etc.
- c) En programas interuniversitarios o internacionales, acuerdos de los órganos de gobierno de las instituciones participantes, así como el convenio de colaboración o, en su caso, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
- d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán la autorización previa de la Universidad y convenios firmados por el representante de las Universidades o instituciones que participen.
- e) Acuerdos de los Consejos de Departamentos responsables de las materias e implicados en la docencia de las mismas.

Artículo 15.- Aprobación de los Planes de Estudios.

1. Las propuestas de planes de estudios de Máster se elaborarán, conforme a los modelos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, por una comisión nombrada por las Juntas de Centro o los Consejos de Departamento correspondientes, en el caso de másteres intercentros o interdepartamentales, en la que estarán representados los Departamentos y/o Centros participantes, contando con una representación adecuada de los estudiantes.

2. Una vez aprobada la propuesta de plan de estudios por el/los órgano/s de gobierno, se remitirá al Vicerrectorado competente en materia de posgrado oficial, que actuará como órgano instructor de la propuesta en el procedimiento de aprobación, y una vez comprobada su adaptación a la legislación autonómica, estatal y a los acuerdos establecidos por el Consejo de Gobierno, se abrirá un plazo de información pública de 15 días naturales.

A este fin, el Vicerrectorado remitirá la propuesta a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, a los Centros y a los Departamentos, dándola a conocer a la comunidad universitaria a través de la intranet